

cada una, además de una sanción civil de 120.000.000, en virtud de la cual se consideraba que las partes eran responsables mancomunada y solidariamente. El Tribunal asimismo ordenó que los fondos pagados por Royal Dutch y Shell Transport se destinaran a un fondo para ser distribuidos a los inversores perjudicados por la presunta mala conducta de Royal Dutch Shell a lo largo del Periodo del acuerdo, con arreglo a la disposición de *Fair Funds for Investors* (Fondos de compensación para los inversores) de la Ley Sarbanes-Oxley de 2002, 15 U.S.C. párrafo 7246(a). Royal Dutch y Shell Transport pagaron conjuntamente una multa de 2 USD, además de sanciones civiles que sumaron 120 millones de USD al Secretario del Tribunal el 28 de septiembre de 2004 (en adelante se hace referencia a estos fondos como los “Fondos de compensación de Shell”).

3. En virtud de una resolución dictada el 16 de febrero de 2006, el Tribunal nombró a Damasco & Associates como Administrador fiscal para llevar a cabo las obligaciones tributarias del Fondo de compensación de Shell. Al amparo de dicha Resolución, el Administrador fiscal debe pagar impuestos coherentemente con el tratamiento del Fondo de compensación de Shell como un Fondo de compensación autorizado (“FCA”) conforme al Artículo 468B(g) del *Internal Revenue Code* (Código de Rentas Internas), 26 U.S.C. párrafo 468B(g), y a sus normas relacionadas, 26 C.F.R. párrafos del 1.468B-1 al 1.468B-5.

4. De conformidad con la resolución de fecha 22 de febrero de 2008, el Tribunal creó un Fondo de compensación (*Fair Fund*) al que se destinarían la multa y las sanciones civiles pagadas por Royal Dutch y Shell Transport, junto con todos los intereses devengados de las mismas. El Tribunal nombró simultáneamente a Richard C. Breeden como Agente de distribución para supervisar todos los aspectos de la distribución del Fondo de compensación, de acuerdo con los términos de un plan de distribución que habría

de ser elaborado por el Agente de distribución con el consentimiento de la SEC, para luego ser aprobado por el Tribunal.

B. Definiciones

En el presente Plan de distribución, las siguientes definiciones harán referencia a:

5. “**Sociedad afiliada**” tendrá el significado descrito en el Artículo 101(2) del *United States Bankruptcy Code* (Código de Quiebra de Estados Unidos), 11 U.S.C. párrafo 101 y siguientes.

6. “**Reclamación aprobada**” significará el importe final de una reclamación exigida por un Reclamante potencialmente apto finalmente aprobado conforme al presente Plan de distribución.

7. “**Distribución disponible**” significará el Fondo de compensación, menos cualquier importe empleado o que se empleará para la administración de dicho Fondo (por ejemplo, gastos y comisiones razonables ocasionados o que se ocasionarán en la administración de este Plan de distribución y el pago de impuestos sobre el Fondo de compensación).

8. “**Periodo de cobro del cheque**” significará los 120 días siguientes al envío de un cheque para la distribución final a un Reclamante apto con arreglo al presente Plan de distribución.

9. “**Fecha límite para las reclamaciones**” significará la fecha máxima fijada con arreglo a este Plan de distribución en la que el Comprobante del formulario de reclamación enviado por un Reclamante potencialmente apto deberá llegar al Agente de distribución a fin de evitar que se niegue cualquier derecho del Reclamante potencialmente apto a participar de cualquier distribución del Fondo de compensación. La Fecha límite

para las reclamaciones no deberá superar los 180 días después de la aplicación de una resolución que apruebe este Plan de distribución.

10. “**Aviso de deficiencia de la reclamación**” significará el aviso enviado por el Agente de distribución a un Reclamante potencialmente apto cuyo Comprobante del formulario de reclamación está incompleto o es de otro modo deficiente, o cuya reclamación es ilegible conforme a los términos del presente Plan de distribución. El Aviso de deficiencia de la reclamación deberá indicar al Reclamante potencialmente apto el motivo o motivos de la deficiencia, así como el modo, de haberlo, de solucionar dicha deficiencia. A menos que en el presente documento se estipule lo contrario, los Avisos de deficiencia de la reclamación deberán enviarse de manera continuada y como máximo 30 días después de la Fecha límite para las reclamaciones.

11. “**Paquete de reclamaciones**” significará todo el material que habrá de entregarse a los Reclamantes potencialmente aptos de los que tenga constancia el Agente de distribución o aquellos que lo soliciten, incluida una copia del Aviso del plan de distribución y un Comprobante del formulario de reclamación (junto con las instrucciones para rellenar el Comprobante del formulario de reclamación).

12. “**Agente de distribución**” hará referencia a Richard C. Breeden, responsable individual de la administración del Fondo, de conformidad con los términos del presente Plan de distribución y con las resoluciones del Tribunal.

13. “**Plan de distribución**” significará este Plan de distribución en la forma aprobada por el Tribunal.

14. “**Aviso del plan de distribución**” significará la notificación dada a los Reclamantes potencialmente aptos acerca de su derecho potencial a participar de la distribución del Fondo de compensación y de su obligación de presentar un Comprobante

del formulario de reclamación a tal efecto. El Agente de distribución diseñará el Aviso del plan de distribución al amparo de las disposiciones de este Plan de distribución, y dicho aviso incluirá, al menos, los nombres de los Valores aptos, instrucciones para obtener Paquetes de reclamaciones (incluido el Comprobante de los formularios de reclamación), instrucciones para presentar el Comprobante de los formularios de reclamación, y la Fecha límite para las reclamaciones. El Aviso del plan de distribución informará a los Reclamantes potencialmente aptos de que al participar de la distribución del Fondo de compensación, no estarán renunciando a ningún derecho o reclamación que tengan contra parte alguna (salvo en lo relativo al Agente de distribución y sus Agentes (según se define más adelante) tal y como se estipula en este Plan de distribución).

15. “**Reclamantes aptos**” significará aquellos Reclamantes potencialmente aptos que entreguen un Comprobante del formulario de reclamación al Agente de distribución antes de que finalice la Fecha límite para las reclamaciones a los que el Agente de distribución finalmente considere aptos para la distribución del Fondo de compensación según se estipula en el mismo como resultado de haber adquirido o mantenido Valores aptos durante el Periodo del acuerdo. El término “Reclamantes aptos” bajo ninguna circunstancia incluirá a:

- a. Cualquier persona que fuera un miembro del Consejo de Supervisión, un Director Ejecutivo o un directivo de Royal Dutch; un Administrador, Director Ejecutivo o un directivo de Shell Transport; o un Administrador, Director Ejecutivo o un directivo de las Sociedades de cartera del Grupo o de cualesquiera de las Sociedades afiliadas presentes o pasadas de Royal Dutch o Shell Transport en cualquier momento comprendido durante el Periodo del acuerdo (o cualquiera de sus Sociedades afiliadas, cesionarios,

acreedores (siempre y cuando dicha entidad quede sólo excluida en su capacidad como tal sin tener en cuenta si pudiera ser un Reclamante apto de otro modo), herederos, beneficiarios, cónyuges, padres, hijos o entidades controladas);

- b. Cualquier empleado o antiguo empleado de Royal Dutch Shell, de las Sociedades de cartera del Grupo o de sus Sociedades afiliadas cesado por un motivo relacionado con las alegaciones establecidas en los argumentos esgrimidos por la SEC en la presente demanda, o que de otro modo hubiera sido cesado o que hubiera renunciado a su puesto en relación con la reclasificación de 2004 de Royal Dutch Shell en torno a sus reservas probadas de petróleo y gas (o ninguno de los empleados de dichas Sociedades afiliadas, cesionarios, acreedores (siempre y cuando dicha entidad quede sólo excluida en su capacidad como tal sin tener en cuenta si pudiera ser un Reclamante apto de otro modo), herederos, beneficiarios, cónyuges, padres, hijos o entidades controladas); o
- c. Cualquier demandado en cualquier demanda colectiva relacionada con las alegaciones descritas en los argumentos esgrimidos por la SEC en la presente demanda (o ninguna de las Sociedades afiliadas de dichos demandados, cesionarios, acreedores (siempre y cuando dicha entidad quede sólo excluida en su capacidad como tal sin tener en cuenta si pudiera ser un Reclamante apto de otro modo), herederos, beneficiarios, cónyuges, padres, hijos o entidades controladas), a menos y hasta que (i) se haya demostrado que dicho demandado no tiene responsabilidad alguna en dichas demandas civiles, (ii) el tribunal de una jurisdicción competente haya desestimado las

reclamaciones contra dicho demandado o (iii) dicho demandado haya sido eximido de la demanda colectiva sin incurrir en un acuerdo monetario con el grupo demandante. Cada una de las excepciones anteriores debe tener lugar antes de la Fecha límite para las reclamaciones y la prueba del fallo o fallos deberá haberse incluido en el Comprobante del formulario de reclamación presentado oportunamente de dicho demandado.

16. “**Importe de pérdida apto**” es el importe total de pérdida neta ajustada a la inflación ocasionada por un Reclamante apto en la adquisición de uno o más Valores aptos durante el Periodo del acuerdo, deducido cualquier beneficio artificial realizado con la venta de Valores aptos a lo largo del Periodo del acuerdo, y calculado con arreglo a la metodología descrita en el Apéndice I.

17. “**Valor apto**” hará referencia a aquellos valores emitidos por Royal Dutch o Shell Transport y registrados con la SEC, según se enumeran en el Apéndice II del presente documento.

18. “**Fondo de compensación**” significará el dinero abonado por Royal Dutch Shell al *Court Registry Investment System* (Sistema de Inversión del Registro del Tribunal) más las ganancias e intereses acumulados sobre el mismo, y que deberá estar depositado en una cuenta o cuentas que determine el Agente de distribución a efectos de llevar a cabo el presente Plan de distribución. El Fondo de compensación incluirá cualquier ganancia e interés devengado del mismo, menos los costes, comisiones, pagos fiscales y demás gastos pagados o reembolsados de conformidad con las resoluciones del Tribunal.

19. “**Aviso de determinación final**” significará el aviso enviado por el Agente de distribución a un Reclamante potencialmente apto que haya respondido a tiempo a un Aviso de deficiencia de la reclamación. Si la reclamación de un Reclamante

potencialmente apto se rechaza parcial o totalmente, el Aviso de determinación final deberá exponer el motivo o motivos del Agente de distribución para dicho rechazo.

20. **“Sociedades de cartera del Grupo”** significará Shell Petroleum N.V., de los Países Bajos, y The Shell Petroleum Company Limited, del Reino Unido.

21. **“Persona”** significará personas físicas, así como entidades legales, como corporaciones, sociedades colectivas y entidades gubernamentales.

22. **“Reclamantes potencialmente aptos”** significará aquellas Personas que el Agente de distribución considere que tienen reclamaciones potenciales con respecto al Fondo de compensación en virtud del presente Plan de distribución, o Personas que afirmen tener reclamaciones potenciales con respecto al Fondo de compensación en virtud del presente Plan de distribución.

23. **“Comprobante del formulario de reclamación”** significará el formulario designado por el Agente de distribución de conformidad con su Plan de distribución para la presentación de un comprobante de una reclamación de un Reclamante potencialmente apto, cuyo formulario deberá requerir, como mínimo, suficiente documentación que refleje las adquisiciones del Reclamante potencialmente apto, así como las enajenaciones de los Valores aptos durante el Periodo del acuerdo, la tenencia de Valores aptos tanto anterior como posteriormente al Periodo del acuerdo, y el Número de identificación fiscal o Número de la Seguridad Social, si corresponde.

24. **“Periodo del acuerdo”** a efectos del presente Plan de distribución significará el periodo de tiempo iniciado el 8 de abril de 1999 hasta el cierre de los mercados del 17 de marzo de 2004.

C. Derechos y responsabilidades del Agente de distribución y obligaciones de Royal Dutch Shell

25. Es responsabilidad del Agente de distribución, tras consultar al Tribunal y a la SEC, repartir el Fondo de compensación de acuerdo con este Plan de distribución. El Agente de distribución tendrá los siguientes derechos y responsabilidades:

Reembolso y compensación del Agente de distribución

26. El Agente de distribución tiene derecho al reembolso y compensación con respecto al Fondo de compensación por los costes razonables, comisiones y demás gastos (incluidas aquellas comisiones ocasionadas por sus propios socios y asociados o cualquier otro apoderado, agente, asesor o tercera parte contratada por el Agente de distribución para llevar a cabo los deberes descritos más adelante (de forma colectiva, “Agentes”)) ocasionados durante el cumplimiento de su labor, siempre y cuando, no obstante, el Tribunal apruebe todas las solicitudes de reembolso y compensación antes de que se realice el pago derivado del Fondo de compensación. El Tribunal analizará lo razonable de los costes, comisiones y gastos a la hora de determinar si, a su juicio, dicho pago se aprobará.

27. Al final de cada mes, el Agente de distribución podrá solicitar que se le reembolse y compense por las comisiones y gastos ocasionados en el curso del mes. El Agente de distribución deberá al mismo tiempo proporcionar al personal de la SEC una copia de la solicitud de reembolso y compensación, que deberá incluir documentación de apoyo que justifique el gasto o servicios prestados. El coste de los servicios deberá incluir (a) la fecha del servicio; (b) el nombre o iniciales de la persona que preste el servicio; (c) una descripción del servicio; (d) la tarifa por hora; (e) el tiempo cobrado; y (f) el importe (tarifa x tiempo). La descripción del servicio o actividad debería ser breve e informativa. Los gastos deberán basarse en facturas. Si no se observa en la factura, la aplicación deberá incluir una descripción del gasto y de la fecha en la que tuvo lugar. El personal de la SEC podrá someter a consideración del Tribunal su posición ante lo razonable de la solicitud.

28. El diez por ciento (10%) de las comisiones del Agente de distribución aprobadas por el Tribunal todos los meses deberá retenerse y mantenerse de forma separada en el Fondo de compensación hasta que comience la distribución final a todos los Reclamantes aptos con arreglo a este Plan de distribución (el “Importe retenido”). Si dicha distribución final no comienza dentro de los 365 días a partir de la fecha en la que el Tribunal dicte una resolución en virtud de la cual se apruebe el presente Plan de distribución, el Importe retenido revertirá en beneficio de los Reclamantes aptos y se repartirá como parte de la distribución final. En el supuesto de que se produjera un retraso ajeno a la voluntad del Agente de distribución durante el curso de la administración del Fondo de compensación, el plazo límite para el comienzo de la distribución final a efectos de este Párrafo 28 se ampliaría con el número de días que retrasaron el proceso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cualquiera de los siguientes acontecimientos provocará que se amplíe el plazo límite para el inicio de la distribución final: (a) el Agente de distribución recibe la información del agente de transferencia (conforme al Párrafo 54) más de 30 días después de la fecha de aprobación del Plan de distribución; (b) la aprobación de la Comisión respecto a los documentos del aviso, página web o de la grabación telefónica de las preguntas más frecuentes lleva más de cinco días; (c) la decisión del Tribunal relativa a todas las solicitudes de los Avisos de determinación final no concluye en un plazo de 30 días; o (d) la Resolución de distribución del Tribunal no se firma durante los cinco días de su presentación. Si surgen éstos u otros retrasos imprevisibles, el Agente de distribución notificará al personal de la SEC por escrito acerca del acontecimiento y de la duración del retraso que no debería tenerse en cuenta a la hora de calcular el plazo límite de 365 días a efectos del presente Párrafo 28. La SEC o el Agente de distribución podrá solicitar al

Tribunal que decida si un acontecimiento debería ser considerado un retraso incontrolable a efectos de ampliar el plazo límite con arreglo a este párrafo.

29. Si la distribución final a todos los Reclamantes aptos comienza dentro de un plazo de 365 días tras la aprobación del presente Plan de distribución, sujeto a cualquier ampliación según se describe en el párrafo anterior, el Importe retenido será pagadero al Agente de distribución tras su solicitud al Tribunal y correspondiente aprobación.

Cuentas de los activos del Fondo de compensación

30. Dentro de un plazo de veinte (20) días tras el fin de cada trimestre natural, o según lo ordene el personal de la SEC, el Agente de distribución deberá presentar ante el Tribunal y entregar al personal de la SEC las cuentas de todos los activos incluidos en el Fondo de compensación, en un formato que deberá ser aprobado o proporcionado por el personal de la SEC. Dichas cuentas deberán informar al Tribunal y al personal de la SEC sobre las actividades y situación del Fondo de compensación durante el periodo de información requerido, y deberá especificar, como mínimo, la ubicación de las diferentes cuentas que integren el Fondo de compensación, el valor de las mismas, todas las cantidades ganadas o recibidas en dichas cuentas, cualquier suma de dinero transferida entre las cuentas del Fondo de compensación, los fondos distribuidos a Reclamantes aptos en virtud del presente Plan de distribución, así como cualquier cantidad empleada del Fondo de compensación para saldar cualquier comisión, coste, impuesto y demás gastos ocasionados al aplicar este Plan de distribución.

Cumplimiento de las obligaciones fiscales

31. El Tribunal ha nombrado a Damasco & Associates como administrador fiscal (“Administrador fiscal”) de este caso. El Agente de distribución cooperará con el

Administrador fiscal para proporcionar cualquier información necesaria que garantice el cumplimiento de las obligaciones respecto al impuesto sobre la renta.

32. El Fondo de compensación es un “fondo de compensación autorizado” según el significado de las normas expuestas en el artículo 468B(g) del *Internal Revenue Code* de 1986, en su versión actualizada. El Administrador fiscal es el administrador de dicho fondo de compensación autorizado, a efectos del Tesor. Nor. párrafo 1.468B-2(k)(3)(I), y deberá cumplir con los requisitos administrativos en materia tributaria impuestos por el Tesor.

Nor. párrafo 1.468B-2, incluyendo, entre otros:

- a. obtener un número de identificación del contribuyente;
- b. solicitar oportunamente fondos necesarios para el pago a tiempo de todos los impuestos aplicables, el pago oportuno de los impuestos para los que el Administrador fiscal haya recibido los fondos, y la presentación de las declaraciones tributarias aplicables; y
- c. satisfacer cualquier divulgación de información o requisitos de retención necesarios para las distribuciones del Fondo de compensación.

33. El Agente de distribución entregará al Administrador fiscal los fondos necesarios para pagar los impuestos previa solicitud del Administrador fiscal y aprobación personal de la SEC sin nueva resolución de este Tribunal. En cuanto al resto de costes, comisiones y gastos del Administrador fiscal, el Agente de distribución habrá de solicitar el visto bueno del Tribunal antes de realizar pagos procedentes del Fondo de compensación. En dichos casos, cuando el Agente de distribución solicite al Tribunal que apruebe dichos gastos deberá hacerlo saber de forma simultánea al personal de la SEC.

Otros derechos y poderes

36. El Agente de distribución y sus Agentes tienen derecho a remitirse a todas las normas jurídicas y órdenes judiciales vigentes, y no serán responsables ante nadie por ninguna acción ni omisión relacionada con el presente Plan de distribución excepto si este Tribunal considera que dicha acción u omisión responde a mala fe o temerario desinterés de los deberes que les competen en virtud del presente Plan de distribución.

37. El Agente de distribución está autorizado a celebrar acuerdos con instituciones financieras si ello es adecuado o necesario para la administración del Fondo de compensación. En relación con dichos acuerdos, las instituciones financieras se considerarán “Agentes” del Agente de distribución al amparo de este Plan de distribución.

38. El Tribunal conserva la jurisdicción exclusiva sobre todas las reclamaciones surgidas en relación con este Plan de distribución, incluidas, entre otras, las reclamaciones contra el Agente de distribución y sus Agentes en las que se reivindique la responsabilidad por el quebrantamiento de cualquier deber impuesto por el presente Plan de distribución u otra resolución del Tribunal.

39. Tras el reparto del Fondo de compensación de acuerdo con este Plan de distribución y finalización de los deberes con arreglo al Párrafo 44 del presente Plan, el Tribunal podrá, previa presentación de una solicitud por parte del Agente de distribución y entrega de una copia de dicha solicitud al personal de la SEC, y después de haberlo indicado, dictar una resolución que exima al Agente de distribución y a sus Agentes de cualquier reclamación o responsabilidad relacionadas con el Plan de distribución y la administración del Fondo de compensación, y que prohíba a todos los Reclamantes potencialmente aptos y demás partes interponer una acción judicial o demandar al Agente de distribución y sus Agentes por cualesquiera de dichas responsabilidades o reclamaciones eximidas.

40. El Tribunal podrá cesar de su cargo al Agente de distribución en cualquier momento y reemplazarlo con un sucesor. Si el Agente de distribución decide dimitir, primeramente deberá notificar por escrito de su intención al personal de la SEC y al Tribunal, y dicha dimisión no será efectiva hasta que el Tribunal haya nombrado a su sucesor. Acto seguido, para dar el relevo en la gestión del Fondo de compensación, el Agente de distribución deberá seguir las instrucciones que le den dicho sucesor o el propio Tribunal. En caso de fallecimiento o incapacidad del Agente de distribución, el Tribunal, tras consultarlo con el personal de la SEC, nombrará a un sucesor tan pronto como le sea posible.

D. Asignación entre los Reclamantes aptos

41. La Distribución disponible se repartirá en pagos a los Reclamantes aptos de conformidad con lo estipulado en este Plan de distribución y con arreglo a la metodología para calcular los Importes de pérdida aptos, según se describe en el Apéndice I.

42. Si el importe total del dinero debido a los Reclamantes aptos supera la Distribución disponible, el Agente de distribución repartirá los fondos entre los Reclamantes aptos de manera prorrateada según el coeficiente de la Reclamación aprobada de cada Reclamante apto con respecto al conjunto de Reclamaciones aprobadas de todos los Reclamantes aptos.

43. Si, después de que el Agente de distribución haya efectuado el reparto a los Reclamantes aptos, se haya cerrado el Periodo de cobro del cheque y se hayan liquidado todas las comisiones y gastos del Fondo de compensación, existen fondos restantes, estos se distribuirán al Tesoro estadounidense o de conformidad con un plan final de distribución residual que proponga la SEC y apruebe el Tribunal.

44. Tras el reparto final de los fondos, el Agente de distribución se encargará de los pagos finales de impuestos, así como de las comisiones del Administrador fiscal y presentará las cuentas finales al Tribunal. El Fondo de compensación podrá darse de baja, y el Agente de distribución habrá concluido con su tarea, cuando haya sucedido todo lo siguiente: (a) el Agente de distribución haya presentado las Cuentas finales y el Tribunal las haya aprobado, (b) se hayan liquidado todos los impuestos y comisiones y (c) todos los fondos restantes o residuales se hayan transferido al Tesoro estadounidense o distribuido a los Reclamantes aptos.

E. Administración del procedimiento de reclamaciones

Disposiciones administrativas generales

45. La aprobación de este Plan de distribución por parte del Tribunal autoriza a su Secretario, y a éste se le ordena por la presente, a transferir todas las cantidades del Fondo de compensación, deducida cualquier comisión legal y pago tributario requerido por el Administrador fiscal anterior a la transferencia, al Agente de distribución en los importes y formas que el Agente de distribución designe por escrito.

46. Tras la recepción de las cantidades procedentes del registro del Tribunal en este asunto, el Agente de distribución firmará un recibo conforme ha recibido los fondos integrantes del Fondo de compensación y deberá depositar dichas sumas de dinero en una cuenta de garantía bloqueada. La cuenta o cuentas de garantía bloqueadas que albergue el producto del Fondo de compensación se mantendrá a lo largo de un Periodo de cobro del cheque en una importante institución financiera estadounidense que seleccione el Agente de distribución.

47. Todas las cuentas que el Agente de distribución mantenga en depósito con arreglo al párrafo 46 anterior llevarán el nombre del FCA: “SEC c. Royal Dutch Shell

Distribution Fund” y el número de identificación del contribuyente del FCA.

Posteriormente, el Agente de distribución deberá presentar el recibo firmado ante el Tribunal y proporcionar una copia del mismo al abogado de la SEC en este asunto en un periodo de diez días tras la recepción de las cantidades.

48. El Agente de distribución deberá invertir y reinvertir inmediatamente los activos en la cuenta o cuentas de garantía bloqueadas que contengan los activos del Fondo de compensación con vistas a: primeramente, conservar y preservar el principal; y en segundo lugar, potenciar al máximo el rendimiento de la inversión. El Agente de distribución podrá invertir y reinvertir los activos del Fondo de compensación solamente en obligaciones directas de Estados Unidos. El Agente de distribución no podrá, bajo ninguna circunstancia, invertir los activos del Fondo de compensación en productos que incluyan acuerdos de recompra u otros productos derivados relacionados con Obligaciones directas de Estados Unidos. El Agente de distribución proporcionará un duplicado del banco original y/o estados de la inversión al Administrador fiscal todos los meses y le ayudará a obtener un estado de mitad de ciclo, según se precise.

49. El Agente de distribución supervisará la administración de las reclamaciones, procedimientos y reparto según se estipula en el presente Plan de distribución. El Agente de distribución analizará las reclamaciones de los Reclamantes potencialmente aptos y tomará decisiones según los criterios establecidos en el presente documento en cuanto al derecho de los Reclamantes potencialmente aptos a ser compensados y acerca del importe monetario que habrá de distribuirse a los Reclamantes aptos de conformidad con las disposiciones de este Plan de distribución.

50. Cualquier reclamación exigida por un Reclamante potencialmente apto deberá ser por escrito o enviarse de forma electrónica, y deberá proporcionar suficientes

pruebas documentales adecuadas que confirmen la reclamación, incluida toda prueba documental que el Agente de distribución considere necesaria o apropiada, como estados de las cuentas y confirmaciones de las operaciones.

51. Todas las reclamaciones y declaraciones acreditativas necesarias para determinar si un Reclamante potencialmente apto tiene derecho a la distribución en virtud de los términos de este Plan de distribución deberán verificarse mediante una declaración jurada llevada a cabo por el Reclamante potencialmente apto bajo pena de perjurio.

52. Todo Reclamante apto cuya reclamación se determine resulta en una distribución inferior al importe en dólares mínimo recibirá una “distribución mínima” de dicho importe, que recomendará el Agente de distribución y que estará sujeta a la aprobación del personal de la SEC y del Tribunal.

53. Para llevar a cabo los propósitos del presente Plan de distribución, el Agente de distribución está autorizado a realizar dichos ajustes al Plan de distribución, siempre que estos sean coherentes con los propósitos del Plan según acuerden el Agente de distribución y el personal de la SEC y cuenten con la aprobación del Tribunal.

Identificación de los Reclamantes aptos y aviso a los mismos

54. El Agente de distribución identificará, en la forma posible, a los Reclamantes potencialmente aptos a partir de cualquier fuente de la que disponga, incluida la toma de contacto con agentes de transferencia, agentes de bolsa registrados y asesores de inversión para que le ayuden en el proceso.

55. En un periodo de cuarenta y cinco (45) días tras la aplicación de una resolución del Tribunal que apruebe este Plan de distribución, el Agente de distribución hará que se envíe por el servicio de correos prioritario estadounidense, o por cualquier otro medio similar a través de los sistemas postales de los países extranjeros, un Paquete de

reclamaciones consistente en el Aviso del plan de distribución y un Comprobante del formulario de reclamación junto con instrucciones para rellenar dicho Comprobante destinadas a aquellos Reclamantes potencialmente aptos de los que tenga constancia el Agente de distribución.

56. Asimismo, dentro de un periodo de cuarenta y cinco (45) días tras la aplicación de una resolución del Tribunal que apruebe este Plan de distribución, el Agente de distribución hará que se cree una página web, www.shellsecsettlement.com, que deberá contener, entre otras cosas, versiones electrónicas del presente Plan de distribución, además de todos los demás formularios, incluido un Comprobante del formulario de reclamación e instrucciones para cumplimentarlo. La página web creada conforme a este apartado aparecerá en inglés, holandés, francés, alemán, español e italiano. Dentro del mismo periodo de 45 días, el Agente de distribución facilitará una copia del Plan de distribución y un Aviso del Plan de distribución al personal de la SEC que se mostrará en la página web de la SEC, www.sec.gov y el Agente de distribución establecerá números de teléfono gratuitos a los que los Reclamantes potencialmente aptos podrán llamar para obtener más información acerca del Plan de distribución y el proceso de reparto.

57. En un periodo de 75 días tras la aplicación de una resolución del Tribunal que apruebe este Plan de distribución, el Agente de distribución comenzará a publicar una copia del aviso muy parecida en su forma a la adjunta al presente documento como Apéndice III, que se traducirá al idioma de los países en los que aparezcan dichas publicaciones, según los programas de publicación del aviso establecidos en el Apéndice IV de este Plan de distribución.

58. El Agente de distribución también podrá facilitar un aviso adicional del proceso de reparto de una manera que él mismo, a su sola discreción, considere adecuada, y

que podrá incluir que el aviso figure en las páginas web relacionadas con litigios privados derivados de las alegaciones descritas en los argumentos esgrimidos de la SEC en demandas y procedimientos administrativos subyacentes a este Plan de distribución.

59. El Agente de distribución proporcionará de inmediato un Paquete de reclamaciones a cualquier Reclamante potencialmente apto que así lo requiera por escrito, ya sea por correo ordinario o electrónico.

60. A fin de poder volver a solicitar la reclamación, el Reclamante potencialmente apto deberá presentar al Agente de distribución, como máximo en la Fecha límite para las reclamaciones, un Comprobante del formulario de reclamación debidamente cumplimentado que refleje dicha reclamación del Reclamante potencialmente apto, junto con toda la documentación acreditativa requerida. El Agente de distribución podrá, a su sola discreción, ampliar la Fecha límite para las reclamaciones para uno o más Reclamantes potencialmente aptos, en cuyo caso, dicha ampliación deberá constituir la Fecha límite para las reclamaciones para dichos Reclamantes potencialmente aptos. A menos que el Agente de distribución decida lo contrario, a su único criterio y existiendo al parecer justificación, a todo Reclamante potencialmente apto que no presente un Comprobante del formulario de reclamación debidamente cumplimentado y documentado que llegue a manos del Agente de distribución como máximo en la Fecha límite para las reclamaciones se le negará el derecho a reivindicar una reclamación contra el Agente de distribución o el Fondo de compensación. Será responsabilidad del Reclamante potencialmente apto garantizar que su Comprobante del formulario de reclamación llegue a manos del Agente de distribución de forma correcta y oportuna.

Notificación a los Reclamantes potencialmente aptos de Reclamaciones deficientes

61. El Agente de distribución analizará cada uno de los Comprobantes del formulario de reclamación a fin de determinar la validez e Importe de pérdida apto del Reclamante potencialmente apto, junto con cualquier conclusión adicional del Agente de distribución acerca de otras cuestiones vinculadas a la reclamación. En cada uno de los Reclamantes potencialmente aptos recaerá el peso de determinar la validez e importe de su reclamación, y de averiguar si entran dentro de la definición de Reclamante apto; y el Agente de distribución tendrá derecho a solicitar cualquier información adicional y/o documentación que éste considere relevante, y los Reclamantes potencialmente aptos habrán de facilitársela.

62. El Agente de distribución proporcionará a cada Reclamante potencialmente apto cuyo Comprobante del formulario de reclamación sea incompleto, ilegible o de otro modo deficiente un Aviso de deficiencia de la reclamación en el que se expondrán los motivos por los cuales la reclamación es deficiente. El Aviso de deficiencia de la reclamación se enviará a los Reclamantes potencialmente aptos afectados en un plazo de 30 días a partir de la Fecha límite para la reclamación.

63. Todo Reclamante potencialmente apto que haya recibido un Aviso de deficiencia de la reclamación podrá presentar información adicional al Agente de distribución a fin de subsanar las deficiencias detectadas en el Aviso de deficiencia de la reclamación. Para optar a que el caso sea reconsiderado, el Agente de distribución deberá recibir dicha información como máximo transcurridos 30 días a partir de la fecha de envío del Aviso de deficiencia de la reclamación.

64. El Agente de distribución responderá a dichas solicitudes enviando un Aviso de determinación final a los Reclamantes potencialmente aptos a más tardar transcurridos 25 días a partir de la recepción de las mencionadas solicitudes por parte del Agente de distribución.

Apelación al Tribunal de las reclamaciones rechazadas

65. Cualquier Reclamante potencialmente apto que no esté satisfecho con un Aviso de determinación final relativo a su reclamación podrá apelar dicha decisión al Tribunal mediante la presentación de un aviso de apelación por escrito al Secretario del Tribunal, y facilitando una copia al Agente de distribución. El Tribunal y el Agente de distribución deberán recibir dicho aviso de apelación por escrito en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha en la que el Agente de distribución envió el Aviso de determinación final a los Reclamantes potencialmente aptos; el Reclamante potencialmente apto será responsable de garantizar que este documento se reciba oportunamente. El aviso de apelación no deberá exceder de cinco (5) páginas a doble espacio más los documentos de prueba, deberá exponer de forma clara el motivo de desacuerdo del Reclamante potencialmente apto con el Aviso de determinación final, y deberá asimismo incluir copias de toda la documentación relevante, que también habrá de facilitarse al Agente de distribución. El hecho de no solicitar de manera adecuada y oportuna la reconsideración de un Aviso de determinación final eliminará permanentemente el derecho del Reclamante potencialmente apto a objetar o refutar el Aviso de determinación final. El Agente de distribución tendrá derecho, según su criterio, a presentar ante el Secretario del Tribunal una respuesta por escrito a dicho llamamiento, entregando copias de ello al Reclamante potencialmente apto en cuestión. El Reclamante potencialmente apto será responsable de cualquier apelación al Aviso de determinación final.

66. Si un Reclamante potencialmente apto apela un Aviso de determinación final de forma correcta y oportuna, el Tribunal podría, a su discreción, remitir dicho asunto a un Juez Magistrado. El Juez Magistrado revisará la documentación proporcionada por el Reclamante potencialmente apto y el Agente de distribución. Llegados a este punto, el Juez

magistrado podrá emitir una determinación final o preparar el asunto para una vista, y al concluir la misma tomar una determinación final. La determinación final del Juez Magistrado será definitiva a todos los efectos en virtud del presente Plan de distribución y no habrá lugar a nuevos procedimientos o apelaciones relacionados con la misma. El Tribunal podrá, por su propia voluntad, modificar el proceso anterior con respecto a los procedimientos llevados ante el Juez Magistrado, en el caso de que el Tribunal, a su única discreción, considere que dicha modificación es adecuada dadas las circunstancias.

67. Si el Tribunal decide no remitir la apelación de un Aviso de determinación final a un Juez Magistrado, o en el supuesto de que el Tribunal decida revisar la determinación final de la apelación emitida por el Juez Magistrado conforme a los términos de la referencia anterior del Tribunal respecto a la apelación al Juez Magistrado, el Tribunal revisará la documentación facilitada por el Reclamante potencialmente apto y el Agente de distribución. Llegados a este punto, el Tribunal podrá emitir una determinación final o preparar el asunto para una vista, y al concluir la misma tomar una determinación final. La determinación final del Tribunal será definitiva a todos los efectos en virtud del presente Plan de distribución y no habrá lugar a nuevos procedimientos o apelaciones relacionados con la misma. El Tribunal procurará resolver todas las apelaciones en un plazo de 30 días tras la recepción de las mismas.

68. Ningún Reclamante potencialmente apto que no haya presentado a tiempo un Comprobante del formulario de reclamación adecuado, o subsanado las deficiencias detectadas en el Aviso de deficiencia de la reclamación, o solicitado el Aviso de determinación final, podrá poner objeciones al rechazo o tratamiento de su reclamación aludiendo que, o bien el Agente de distribución no envió por correo (o no lo hizo correctamente), o bien el Reclamante potencialmente apto no recibió una copia del Aviso del

Plan de distribución, Paquete de reclamaciones o el Aviso de deficiencia de la reclamación relevante o el Aviso de determinación final, o que el Comprobante del formulario de reclamación, la respuesta al Aviso de determinación final, o la apelación efectuada por el Reclamante potencialmente apto se reflejó incorrectamente como no recibida por el Agente de distribución o Secretario del Tribunal, o no registrada debidamente como recibida por los mismos, o que el nombre y/o información de contacto correcta del Reclamante potencialmente apto no se reflejó adecuadamente en los expedientes del Agente de distribución. La responsabilidad de notificar al Agente de distribución acerca de la dirección actual y demás datos de contacto relativos a un Reclamante potencialmente apto, y de asegurarse de que dicha información se refleja adecuadamente en los expedientes del Agente de distribución, recae en el Reclamante potencialmente apto.

Pago de las reclamaciones aprobadas

69. En un plazo de treinta (30) días tras la finalización del procesamiento de todas las reclamaciones de Reclamantes potencialmente aptos, incluida la resolución de cualquier apelación derivada de las mismas, el Agente de distribución deberá elaborar una lista de todos los Reclamantes aptos, así como de la Reclamación aprobada correspondiente a cada Reclamante apto. El Agente de distribución solicitará al Tribunal la autoridad para repartir un importe distribuable concreto procedente de la Distribución disponible para los Reclamantes aptos, según se estipula en el Plan de distribución (la “Distribución final”). En relación con esta petición, el Agente de distribución protegerá la información identificable personalmente de los Reclamantes aptos que aparezcan en su petición. Al recomendar al Tribunal dicho importe distribuable, el Agente de distribución se quedará con una reserva prudente que tenga en cuenta los gastos y comisiones finales ocasionados durante el

cumplimiento de su labor con arreglo al presente Plan de distribución, así como cualquier impuesto local, estatal y federal vinculado al Plan de distribución.

70. El Agente de distribución podrá, según lo considere, solicitar al Tribunal la autoridad para realizar una o más distribuciones provisionales a los Reclamantes aptos, con el consentimiento de la SEC, antes de la Distribución final. El Agente de distribución o sus Agentes no podrán bajo ninguna circunstancia incurrir en responsabilidad alguna con respecto a cualquier Persona si realiza una distribución de conformidad con las fechas anteriormente presentadas y aprobadas por el Tribunal y ninguna Persona podrá actuar en contravención de esta sentencia.

71. Después de que un Reclamante apto haya recibido y aceptado una distribución procedente del Fondo de compensación, se considerará que éste ha renunciado a todas las reclamaciones que pueda tener en contra del Agente de distribución y sus Agentes en relación con el Plan de distribución y la administración del Fondo de compensación, y se considerará asimismo que no podrá interponer una acción judicial ni reivindicar dichas reclamaciones.

72. Todos los cheques del Fondo de compensación que el Agente de distribución haya emitido para los Reclamantes aptos vencerán a los 120 días (equivalente al Periodo de cobro del cheque definido con anterioridad). En consecuencia, todos los cheques que no se cobren durante el periodo especificado quedarán anulados y el Agente de distribución dará instrucciones a la institución financiera emisora para que deje de abonar dichos cheques. Si el cheque de un Reclamante apto no se cobra durante el Periodo de cobro del cheque y el Agente de distribución lo anula, la reclamación de dicho Reclamante se cancelará. Todos los fondos serán devueltos al Fondo de compensación.

73. La presentación del Comprobante del formulario de reclamación y la aceptación de una distribución por parte de un Reclamante apto no afectará a sus derechos y reclamaciones con respecto a ninguna parte (excepto en el caso del Agente de distribución y sus Agentes), incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, a Royal Dutch Shell y sus respectivos administradores, directivos, asesores y agentes antiguos o actuales.

74. El Tribunal se reserva el derecho a modificar oportunamente el presente Plan de distribución, y conserva la jurisdicción sobre este asunto a este propósito y con respecto a cualquier otro asunto que pudiera surgir o estar relacionado en virtud de este Plan de distribución o en relación con el mismo.